

CIRCULAR INFORMATIVA No.-035

CIR_GJN_AALN_035.12

México D.F. a 05 de Marzo de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de bicicletas para niños rodada de 12, 14, 16 y 20 pulgadas, de todos los tipos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 8712.00.02 y 8712.00.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Antecedentes

El 29 de noviembre de 2011 la Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C. (ANAFABI), y sus empresas asociadas Bicicletas de México, S.A. de C.V. ("Bimex"); Distribuidora de Bicicletas Benotto, S.A. de C.V. ("Benotto"); Biciclo, S.A. de C.V. ("Biciclo"); Motos y Bicicletas Goray, S.A. de C.V. ("Goray"); Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V. ("Mercurio"); Bicicletas Veloci, S.A. de C.V. ("Veloci"); y Grupo Empresarial Nahel, S.A. de C.V. ("Nahel"), en conjunto (las "Solicitantes"), solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios en contra de las importaciones de bicicletas para niños rodada de 12, 14, 16 y 20 pulgadas (""), de todos los tipos, originarias de China, independientemente del país de procedencia. Señalan que la mercancía ingresa por la fracción arancelaria 8712.00.02, sin embargo, han detectado que en ocasiones se han importado por la fracción arancelaria 8712.00.04, ambas de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).

Afirmaron que a pesar de que las bicicletas para niños originarias de China se encuentran sujetas a una medida de transición del 65%, su importación mostró un crecimiento tanto en términos absolutos como relativos, en condiciones tales que causan y/o amenazan con causar un daño importante a la rama de la producción nacional (RPN). La razón de ese crecimiento es que las importaciones se han venido realizando con un margen de dumping muy superior al de minimis. Propusieron como periodo investigado el comprendido del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011 y como periodo analizado del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2011.

Solicitantes

La ANAFABI es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste en representar los intereses generales de los fabricantes de bicicletas. Bimex, Benotto, Biciclo, Goray, Mercurio, Veloci y Nahel son empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste en fabricar, ensamblar, vender y distribuir bicicletas. Señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Martín Mendalde 1755-P.B., colonia Del Valle, C.P. 03100, en México, D.F.

Información sobre el producto

Las Solicitantes señalaron que la mercancía objeto de la solicitud es "bicicletas para niños" rodada (diámetro interior de las ruedas) de 12, 14, 16 y 20" de todos los tipos. Agregaron que a las bicicletas de rodada 16 y 20" se les conoce también como bicicletas "juveniles". Afirmaron que una bicicleta es un vehículo de 2 ruedas, constituido por un cuadro, tijera, ruedas, un asiento, manubrio

CIRCULAR INFORMATIVA No.-035

CIR_GJN_AALN_035.12

y frenos, y que cada uno de estos consta de varias partes. El cuadro es el principal componente, generalmente está compuesto de 2 estructuras triangulares, pueden ser de diversos materiales, que se unen rígidamente o se sostienen juntas.

Manifestaron que las bicicletas son bienes de consumo universal, diferenciadas únicamente por la rodada, materiales de construcción (acero, acero aleado y aluminio), modelos y accesorios incluidos.

Clasificación arancelaria

El producto objeto de la solicitud ingresa al mercado nacional por la fracción arancelaria **8712.00.02 de la TIGIE**. Adicionalmente las Solicitantes señalaron que identificaron importaciones de la mercancía objeto de investigación que ingresaron por la fracción 8712.00.04 de la TIGIE

RESOLUCION

Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de **bicicletas para niños rodada de 12, 14, 16 y 20", de todos los tipos, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por las fracciones arancelarias 8712.00.02 y 8712.00.04** de la TIGIE.

Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011 y como periodo de análisis de daño y causalidad a la RPN el comprendido del 1 de enero de 2008 al 30 de junio de 2011.

La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Acuerdo Antidumping.

Con fundamento en los artículos 6.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 y 53 de la LCE y 145 y 163 del RLCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que considere tener interés en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial y los argumentos y las pruebas que a su derecho convengan. Para aquellas empresas de que la Secretaría tiene su domicilio, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha del envío del oficio de notificación; en el caso de las empresas de que esta Secretaría no tiene su domicilio y de cualquiera otra, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030 en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. También está disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF



CIRCULAR INFORMATIVA No.-035

CIR_GJN_AALN_035.12

Se adjunta publicaciones para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
benito.nava@claa.org.mx
carmen.borgonio@claa.org.mx
ali.aristoteles@claa.org.mx